

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia, Antioquia, Noviembre primero (11) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 1986 /

RADICACION No. 2016-00291-00

Al despacho ha pasado el presente asunto con el fin de decidir la solicitud elevada por el ejecutado LUIS ENRIQUE DIAZ FLOREZ sobre la aplicación del DESISTIMIENTO TACITO de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo se encuentra inactivo.

### CONSIDERACIONES:

Efectivamente tenemos este despacho libró mandamiento de pago en favor de *FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO* contra *LUIS ENRIQUE DIAZ FLOREZ*, por los conceptos determinados del literal a) al J) del auto de mandamiento de pago adiado el veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)<sup>1</sup>.

Que luego de materializarse la notificación e integrarse debidamente el contradictorio, por auto de calenda veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)<sup>2</sup>, ordeno seguir adelante la ejecución en la forma y términos mentados en el auto que libro la ejecución, el cual fue notificado por auto el 24 de Septiembre de la misma anualidad<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Fol. 15

<sup>2</sup> Fol.20

<sup>3</sup> Fol.21 vto

Que con posterioridad a ello y a solicitud del extremo activo, por auto del veintiuno (21) de Enero de dos mil veinte (2020), se procede a su corrección y aclaración, proveído notificado por estado al día siguiente<sup>4</sup>, fecha desde la cual permanece inactivo el proceso, transcurriendo a la fecha un término superior a los dos (2) años.

El artículo 317 del Código General del Proceso, respecto del DESISTIMIENTO TACITO, en su numeral 2º indica que:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.*

*En este caso no habrá condena en costas o perjuicio a cargo de las partes". ".....B.- Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*

Quiere decir lo anterior que para la declaratoria de oficio o a petición de parte se requieren dos elementos a saber: **i) OBJETIVO**. Que es el transcurso del tiempo establecido para este caso dos (2) años y, el **ii) SUBJETIVO**, que se traduce en la inactividad de la parte a la cual le corresponde ejecutar dicho acto.

Como en el presente caso se observa que ha transcurrido un tiempo superior dos (2) años sin que se ejecute actuación alguna tendiente a proseguir con el mismo, el despacho procederá conforme a lo impuesto en la norma precedente y en consecuencia, **RESUELVE:**

---

<sup>4</sup> Fol. 23

**PRIMERO.-** DECLARAR que ha operado el DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente Proceso Ejecutivo promovido por de FORJAR COOPERATIVA DE AHORRRO Y CREDITO contra *LUIS ENRIQUE DIAZ FLOREZ*.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

**TERCERO.-** Decretar la terminación del proceso.

**CUARTO.-** NO CONDENAR en costas.

**QUINTO.-** ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,



**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

**JUEZ**